

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.079)

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Municipal de Educación Vial en el ámbito de la Ciudad de Rosario.

- **Art. 2°.-** Los artículos siguientes de la presente Ordenanza serán de aplicación para el Programa que se crea en el artículo precedente, así como para todos los programas a implementar en el futuro dentro de la Municipalidad de Rosario, que tenga por objetivo fundamental promover y fomertar la educación vial de la ciudad.
- **Art. 3°.-** Para cumplir con los objetivos del Programa, se procederá en primer lugar al dictado de clases especiales de Educación Vial, con el uso de técnicas educativas modernas, tales como: audiovisuales, dramatización, talleres, etc., en los niveles, preprimario y secundario, que estarán a cargo del personal municipal capacitado a ese fin específico. A ese efecto, el Departamento Ejecutivo coordinará con el Ministerio de Educación de la Provincia, las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo y el 4° y 5° de esta Ordenanza.
  - **Art. 4°.-** Se estimulará la conciencia cívica de alumnos y docentes, para que:
    - a) Los alumnos se conviertan en virtuales agentes multiplicadores y
- **b)** Los docentes y autoridades actuarán como receptores de las infracciones, que serán derivadas a la Dirección General de Tránsito. En ación conjunta los educadores municipales dará instrucciones para realizar estas tareas en forma correcta.
- **Art. 5°.-** Se diseñará un sistema orgánico de enseñanza que prevea mínimamente una visita a los establecimientos, acompañando el material didáctico que forma parte de la presente como Anexo I, todo ello sin perjuicio del cronograma educativo normal de la institución educativa.
- **Art. 6°.-** Como segundo pilar fundamental del presente Programa Educativo, se implementará en la Ciudad de Rosario un período obligartorio de aprendizaje para todo aspirante a obtener la primera licencia, que tendrá las siguientes características:
- a) Habrá un período previo obligatorio para todo aspirante a obtener la primera licencia de conductor, que consistirá en el dictado de cursos de educación vial teórico y prácticos, que estarán a cargo de agentes de la Municipalidad de Rosario, siendo los mismos gratuitos.
- **b)** Dichos cursos tendrán la siguiente duración: cinco (5) clases de dos horas de curso teórico, y diez (10) horas de clases prácticas.
- c) Transcurrido ese período mínimo de aprendizaje, y breve exámen que deberá estar en manos necesariamente de los agentes municipales, se otorgará una licencia provisoria durante seis (6) meses.
- **d)** Transcurrido seis meses, se otorgará la licencia definitiva, siempre que no es hubiese cometido ninguna infracción que implique riesgo para la vida de terceros, o demostración de imperiencia por parte del conductor.
- e) Comprobada la infracción descripta en el inc. d) durante ese período de prueba, los seis meses volverán a correr desde el momento del efectivo saneamiento de la misma. Ejemplo: fecha de efectivo pago de la boleta de infracción.
- **Art. 7°.-** Se propone acompañar como refuerzo de este programa una Campaña Publicitaria por distintos medios de difusión.

- **Art. 8°.-** Se promueve la incorporación de las víctimas sobrevivientes de accidentes de tránsito y/o familiares para conformar grupos que colaboren con la sociedad en la tarea de agentes multiplicadores.
- **Art. 9°.-** En todos los puntos no contemplados por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley Nacional de Tránsito n° 23.348.
  - Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 1995.-

Expte.n° 68849-P-95.-.H.C.M.-